

§. 113. Todo esto pues vió y observó por espacio de seis meses el Illmô. Señor Obispo difunto; y quando no lo huviese visto y observado, ya tenia bastante noticia de ello, segun sus Cartas que corren en los Autos, escritas al P. Dr. Gamarra. En la de 11. de Julio de 1780. le dice que recibió las *Máximas de educacion*; las veria quanto antes; y usaria de la confianza que le franqueaba. Y en la última que le escribió antes de llegar á San Miguel, le dice en un periodo de esta manera: „ Recibí á su „ tiempo con todas las Copias inclusas en ellas (sobre los sensi- „ bles pendientes negocios de V.) el Impreso de las *Calidades* de „ esos mis Colegiales. „ En otro: „ Desde luego tomé por des- „ ahogo en los breves intervalos que logré, la lectura de los *Pró- „ logos, primeras Historias selectas, y Reflexiones de V. sobre „ ellas*; lo que todo me llenó de la mayor complacencia y gusto- „ sa satisfaccion.... En todo vi practicadas mis antiguas ideas, y „ que creía executar desde luego que Dios me destinó á mi actual „ empleo: y para ello diligencié *quantas Gramáticas de Orellana „ y Selectas* del mismo que se hallasen venales, y aun un caxon „ de las últimas que supe vino de ellas aqui; pero tuve la desgra- „ cia de no dar con él, ni una de aquellas, y de hallarme yo sin „ una y otra, aunque tuve muchas que distribuí y presté *con el „ deseo de estender su noticia, y facilitar por ella su execucion.* „ En otro le dice: „ Dios lo pague á V. y me dé la vida que me con- „ venga *para promover su instruccion y trabajos á beneficio de la „ Diocesis, haciendolos practicar en ella.* „ En otro: „ *La distribu- „ cion de Exercicios* está como de V. y es hija del amor que „ tiene á la Juventud, y conocimiento práctico de lo que pide su „ ternera. „ En otro: „ *Es muy unívoco nuestro modo de pensar;* „ aunque hacen mas efectivo y extenso el de V. los mayores ta- „ lentos é instruccion que debe á Dios. „ Y en otro finalmente: „ No pareció tan mal (al P. Mrô. Leon) como las posteriores „ Obras, la *Filosofía de V.*; pues años ha que se la presté, y no „ me la devolvió hasta ahora, por lo que estuve este tiempo sin „ ella, y á nuestra vista *me dará V. otro exemplar comun* y sin „ adorno alguno baxo de precepto. „ Y concluye con una posda- „ tante espero principiarlo en breve, y á satisfaccion de V. y „ esos mis Padres. „

§. 114. Y á vista de esto se dexa conocer que el Señor Obispo se equivocó al informar que no sabía porque Constitu- ciones se rige el Colegio de San Francisco de Sales; diciendo él mismo en sus Cartas que recibió las *Máximas* de educacion, y las *Calidades* de los Colegiales, que son los dos Quadernillos de Reglas de que arriba hice mencion. Y en decir que no sabe quien las hizo ni con que autoridad; constando de ellas mismas que las hizo la Congregacion, y debiendo suponer que fue con la auto- ridad que le dió el Rey, dandole facultad para enseñar publica- mente. Y tambien en decir que no sabe quien tasó la pension á los Porcionistas, ni si se emplea bien ó mal el sobrante; constan- do de los dichos Quadernillos que la tasó la misma Congrega- cion, y siendo público y notorio en San Miguel que de las dichas pensiones se paga el Catedrático de Latinidad, y se le da comi- da, chocolate y velas, y se mantiene á los Colegiales con una comi- da decente y nada escasa (la misma que come el Rector) de manera que cada año se sale cuenta con pago, y si se ofrece algo que reparar de la fábrica, se vé el Rector en mil aprietos. Ni hay en que estrive el dolor que dice le causa que no se haga pro- fesion de alguna Doctrina; sabiendo ó debiendo saber, que por la misma razon (B3) son libres aquellos Catedráticos para ense- ñar qualquiera que no esté reprobada. Ni es cierto que se enseña la Filosofia y Teología por los principios de la Escuela Suarista; constando de los Autos por una prueba tan irrefragable como son los mismos Actos impresos (de los años de 69. 71. 73. 75. y 81. en uno de los quales tuvo la dignacion de replicar el Señor Cala- ma) que se siguen en todo y por todo las Doctrinas de Santo To- mas y San Agustin baxo la conducta de Autores aprobados, co- mo son *Cano, Berti, Avelly* y *Castro*. Ni la Teología Moral se enseña (como que no hay Cátedra de ella) por los Tratados de *Marin* y *Bucembaun*; á mas de que, quando se enseñara, debiera hacerse distincion de tiempos, de si esos Autores se estudiaron an-

(B3) P. Mendo de *Jure Académico*, lib. 2. quast. 2. n. 8. ibi: *Igitur dico primo, eos qui spontanei docent, quin Cathedra alicujus moderatio eis incumbat, posse edocere quemlibet tra- ctatum seu materiam, & sequi liberè quancumque opinionem probabilem, quin teneantur huic po- tius Doctrinæ adharere quam illi, nisi in aliqua Academia per Statutum caverctur, sequendam fore doctrinam determinati Authoris; quod saltem in nulla Hispaniarum Academia est cautum & optimo jure, ut inferius attingemus. Probatio hujus asserti est manifesta; nam ubi Doctrina est probabilis, ac tuta, nec ex ullo capite (ut supponimus) obligatio urget sequendi opiniones de- terminatas, non apparet ulla ratio ob quam illi nequeant, quam maluerint, edocere Doctrinam.*

entregada á los dientes del Lobo. Baxo la Potestad Episcopal no se permitirá que domine en la Congregacion un espíritu de arrogancia y contencion que la desole; y acaso la desolará no teniendo sobre sí la Autoridad Episcopal que la reprima.... Y las inquietudes que con motivo de la actual Visita ha introducido el P. Gamarra en la misma Congregacion sobre los interiores disgustos que en otras ocasiones ha causado en ella.... hace formar idea de que es de un genio contencioso y discolo.,

§. 117. En esta negra invectiva contra un Felipense benemérito de su Congregacion, y aun de su Obispo, se dexa conocer lo primero, que en el presente negocio ha obrado mucho la emulacion, como se lo insinuó el mismo Señor Obispo al dicho P. Doctor en una Carta de 9. de Junio de 78. en que sobre cierto chisme que temia el Padre le huviesen llevado á S. Illmâ. contra él, le dice de su letra al margen, que estaba instruido de la emulacion que havia sufrido, y que desde que estaba en Valladolid no havia llegado contra él especie alguna, ni aun con haver preguntado á los principios, por descubrir terreno: y en otra de 31. de Enero de 780. le pronostica que espere igual emulacion siempre que predique como lo hizo el dia 26. de Mayo de 1779.; pero que siga su método con desprecio de estos fuegos fatuos. Se dexa conocer lo segundo, que no es contra el Instituto, segun los principios del Promotor Fiscal, el que la Congregacion enseñe y tenga Colegio á su cargo; pues esto lo solicitó del Rey aquel hombre verdaderamente grande el V. P. D. Juan Antonio Perez de Espinosa, y lo han conservado los demás que en todos tiempos ha tenido la Congregacion muy dedicados á la debida instruccion en su Instituto. Y se conoce lo tercero, que el propio Promotor ni por el pergamino ha registrado las obras del P. Dr. Gamarra; pues de no ser así, sentiria del mismo modo que sintió de ellas el Illmô. Señor Rocha, y como sintió el Illmô. Señor Hoyos, y como sintió el Santo Oficio, y los Señores Dean y Doctoral de aquella Iglesia, y como sintieron los primeros hombres de la Universidad de México Teólogos y Filósofos, Seculares y Regulares, segun la Censura que corre impresa á la frente del Curso de Artes.

§. 118. En éste dá el Padre á los Jóvenes una instruccion sobrada de la Historia de la Filosofía. Despues los introduce en la

la Lógica, y segun las luces que la han dado los Modernos, y sin disputas tambien escolásticas (como quiere S. M.) los enseña á silogizar con precision, y reglar las demás operaciones del entendimiento, exercitandolos moderadamente en el uso del Silogismo. Despues los introduce en la *Metafisica*, donde entre otras cosas los instruye en el origen, espiritualidad é inmortalidad de la alma racional, (rebatiendo con solidez los argumentos de los Materialistas y Libertinos) y en la existencia de un Supremo Ser, aniquilando los argumentos de los Atheos. Despues los introduce en la *Ethica*, haciendoles vér los oficios que deben á Dios y á sí mismos, á los otros y á la República, instruyendolos en la esencia de la virtud, en los medios de adquirirla, y en los frutos que de ella redundan. Despues los instruye en los elementos mas útiles de la *Geometria*, para darles paso á la *Fisica experimental*, en que les enseña un mar de curiosidades útiles, y los exercita moderadamente en la Disputa: que es el Plan de Estudios mismo sobre que hoy están las Universidades de Europa. Y á esto es á lo que el Promotor Fiscal llama fruslerias; lo qual he querido notar, para que se conozca quan injustamente y quan sin conocimiento de las cosas, se ha procurado abatir á un Sacerdote, que sin otro interés que el beneficio público, ha gastado su dinero y ha impendido inmenso trabajo, sin individuarse contra su conducta algun hecho positivo por donde se pueda decir con verdad que es hombre contencioso, discolo y mal hallado con la paz.

§. 119. Pero dexemos de quejas, aunque tan justas, y vamos adelante. El segundo argumento para fundar que el Colegio está sujeto á la Visita de su gobierno interior y económico, es que el propio Colegio en todos sus Ramos, no puede considerarse sino es como una obra pia, que está al cargo y direccion de la Congregacion de San Miguel: y la de Lima, que con tanto vigor resistió la Visita de su gobierno interior, consintió (aun antes de recurrir á Roma) en que aquel Illmô. Señor Arzobispo visitara el gobierno económico y político del Hospital de S. Pedro, que gobernaba y administraba en los mismos términos que esta Congregacion administra y gobierna el Colegio de San Francisco de Sales: y aun el Breve de Benedicto XIV. en la Resolucion del Dubio 8. declaró, que la administracion y cumplimiento de todas las Obras pias que estaban á su cargo, no debia reputarse por

interioridad. Que el Colegio de San Francisco de Sales se fundó para pobres, y debe por eso mismo reputarse pio y sujeto á la Visita del Diocesano, conforme á la Decision del Tridentino en el *Cap. 8. Ses. 22. de Reformatione*. Que aun quando la Congregacion fuese esenta, no lo ha de ser mas que todas las Religiones en quanto tales, que sin embargo de serlo, están sujetas á la visitacion y superintendencia de los Obispos en quanto á las Cofradias de legos, y otros lugares pios que están á su cargo. Que ningunos mas que los Colegios deben ser de la inspeccion de los Obispos, para que desde buen tiempo se sepa con que leche se alimentan los Jóvenes, que despues han de servir de edificacion ó ruina en la Casa de Dios y en el Estado. Que el referido Colegio no está baxo de la inmediata Real Proteccion: y habiendo condescendido el Señor Elizacochea en su fundacion, está fundado y erigido con autoridad Episcopal. Y que mas anexas que el Colegio son á la Congregacion sus Iglesias y Obras pias, y consiguientemente, no habiendo resistido la Visita de éstas, no ha podido ni debido resistir la de aquel. Pero nada de todo esto tiene sustancia, ni convence el asunto de que el Colegio de San Francisco de Sales esté sujeto á la santa Visita en quanto á su gobierno interior económico y académico, ni es del caso para ello la Decision del Tridentino.

§. 120. Y para evitar equivocaciones, y manifestar las muchas que embuelve el argumento, supongo lo primero, que por Derecho Comun y Real (D3) ningun Colegio se puede crear ó erigir,

(D3) Escobar de Pontificia & Regia Jurisdictione c. 21. n. 281. & seqq. ibi: *Prima Conclusio sit, jure communi & Regio nullum Collegium creari, erigivè posse, sive finem temporalem, sive ecclesiasticum respiciat, absque licentia speciali expressa vel præsumpta Superioris... Et licet Bartol. L. fin. de Colleg. illicit. n. 5. & alii communiter dixerint, quædam Collegia licita esse de jure gentium, ut Populus, Civitas; quædam de jure civili, ut Collegium religionis causa, Collegium studiorum, artificum, & similibus: indeque inferant nullam specialem licentiam hæc Collegia requirere, falso inferunt: nam licita dicuntur, ad hoc ut permitti debeant ab Ecclesia, sive à Principe, & sic ad differentiam aliorum, quæ illicita Collegia dicuntur, non tamen ad hoc, ut absque speciali licentia erigi possint: hæc enim in quocumque Collegio quantumcumque finem licitum habeat, sive spirituale, sive temporale sit, requiritur, ut scilicet examinetur, an sub pretextu Religionis, aliavè justa causa, quid aliud moribus adversum contineatur, aut publicæ leges in aliquo lædantur. Ratio est, quia conspirationes & alia mala ob quæ Collegia illicita prohibentur, etiam in Collegio licito incidere & dissimulari possunt... Item de qualitate & convenientia loci, & temporis in quo Collegium, Populus, Civitasvè erigitur, prius à Principe inspiciendum est, idcirco verior omnino est sententia quæ habet, ob id solum: quod autoritas specialiter deficiat, illicitum dici Collegium, quodcumque id sit... Quod si nunc interroges cujus Autoritas in Collegiis requiratur, an Pontificis, ac Regis, an utriusque? Hæc brevi distinctione rem omnem percipies. Si finis Collegii non sit sua natura spiritualis, sed temporalis & politicus, ut Civitas, Senatus, artificum Collegia, cæteraque de quibus in d. L. 1.*

erigir, sea de la calidad que se fuere, eclesiástico ó secular, sin especial licencia del Superior, para que éste pueda exâminar si es perjudicial ó provechoso al Estado ó á la Iglesia: y si el fin de la ereccion ó creacion es temporal y político (como el de una Ciudad, un Senado, un Gremio de Artesanos) basta la autoridad de solo el Príncipe secular; pero si el fin del Colegio es eclesiástico, ó por lo menos piadoso (como el de las Cofradias y Hospitales) á mas de la autoridad del Rey, debe intervenir la del Papa, ó la del Diocesano. Y esta autoridad Eclesiástica se puede interponer para uno de dos fines: ó para convertir en espiritual ó eclesiastica la cosa sobre que se interpone (como sucede en las Iglesias, Capellanias y semejantes): ó solamente para exâminar si embuelven algo contrario á las buenas costumbres ó á la Religion (como sucede en la fundacion de las Universidades, Estudios, publicacion de Libros y semejantes): y en este segundo caso la autoridad Eclesiástica (E3) no convierte en eclesiástica ó espiritual la cosa ó fundacion sobre que se interpone. Consequentes á esto son las fórmulas de ereccion que traen los Autores. La de una Capellania colativa se concibe (F3) en estos términos: *Dixi que erigia y erigió los bienes patrimoniales que el dicho N. ha probado tener por herencia de N.; ó los bienes sobre que está fundada la Capellania en bienes espirituales. &c.* La de una Cofradia (G3): *Por este nuestro Decreto y nuestra Autoridad*

2

L. 1. quod cujusque Univers. L. 1. de Colleg. L. fin. C. de Jurisdic. L. 1. & 2. tit. 4. p. 3. solius Principis auctoritas desiderabitur, qui in temporalibus supremus est Dominus; hinc est, ut rectè dixerimus Studia generalia Pontificis auctoritate non indigere; hinc etiam nunc affirmamus Collegia Studiorum sufficere ut Principali auctoritate erigantur, nec necessario Pontificalem requiri, si solum præcipuum finem studiorum habeant; hæc enim omnia mere temporalia sunt, & à Principis potestate pendent, quod satis apertè prædicta jura proximè allegata probant.

(E3) Idem ibidem c. 21. n. 105. ibi: *Secundo probatur: quia dupliciter potest auctoritas Pontificis desiderari. Primò ut ipsam rem cui auctoritatem interponit, erigat in spiritualem, prout evenit in Ecclesiarum & Capellaniarum foundationibus, quas collativas vocant. Secundo intercedit auctoritas Pontificis, non ut rem ipsam in spiritualem erigat, sed dum examinat, an quid adversum moribus, aut religioni contineat, vel ut privilegia aut redditus ecclesiasticos largiatur, aut quid simile, ut contingit in Academiis, sive Studiorum foundationibus, in librorum publicatione, & similibus. In hoc secundo casu nequaquam Pontificia auctoritas rem Ecclesiasticam facit, imò nec id Pontifex intendit; & hanc duplicem auctoritatis Pontificis interponende speciem ignorarunt Azeved. Gutierr. Gironda, cæterique relati supra n. 17. qui inde lapsi crediderunt absolute auctoritatem ecclesiasticam Collegiis & Universitatibus interpositam Ecclesiasticas eas reddere. Quod autem auctoritas Ecclesiastica intervenire soleat non ut rem ecclesiasticam faciat, sed tantum ut licitam rectè scripsit Mart. de Jurisdic. 4. p. cas. 113. n. 17. ibi: Nec refert quod hujusmodi Fraternitates sint erectæ ex auctoritate Summi Pontificis, quia auctoritas Pontificia non potest facere, ut persona sit locus autem ut Collegium; dicatur licitum, nec erectum contra prohibitionem, nec facit quod sit locus pius.*

(F3) Salcedo Curia Ecclesiastica fol. mihi 240.

(G3) Monacelli Formularium legale practicum part. 2. fórmula 6.

antes ó despues del dia 3. de Abril de 1769. que fue quando se prohibieron por Vando en virtud de Real Cédula fecha en San Lorenzo á 18. de Octubre del año anterior. Y ultimamente es equívoco asegurar de positivo que en la Universidad se reprobó á los Dicipulos del P. Gamarra; constando lo contrario en los Archivos de la misma Universidad.

§. 115. Desde que imprimió el dicho P. Gamarra (que fue el año de 74.) se han abierto tres Cursos en San Miguel, que se han leído por el suyo. Del primero se vinieron á graduar diez y siete Estudiantes, tres de los quales salieron aprobados para oír qualquiera facultad; tres para poder cursar Teología y Derechos; y los once restantes para solos Derechos. Y es de notar, que uno de aquellos que salieron aprobados para solos Derechos, (D. Joseph Careaga) entró á nuevo exâmen dentro de pocos días, y exâminado por los mismos Synodales, y por las mismas Conclusiones, salió aprobado para todas facultades. Del segundo vinieron veinte y siete Estudiantes, de los quales salieron aprobados quince para poder oír y cursar qualquiera facultad; nueve para poder cursar Teología y Derechos; y tres para solo Derechos. Y del último vinieron diez y ocho: diez y seis de los quales salieron aprobados para todas facultades, y dos para Teología y Derechos. Así lo ha certificado el Secretario de la Universidad de mandato del Señor Rector: y tambien que en el propio modo suelen salir aprobados los Estudiantes de esta Ciudad y de otros Lugares, segun su aptitud y desembarazo al sufrir el exâmen previo á la recepcion del Grado. Y siendo esto asi, resulta ser un claro equívoco el decir que aquellos Estudiantes han perdido el tiempo y malogrado el sudor de sus padres en cursar tres años una Filosofia de que no sacaron alguna instruccion, y sindicar en buenos términos los modos de pensar de la Corte. En Real Decreto de 6. de Marzo de 1770 (C3) conformandose Su Magestad con lo que el Consejo le havia consultado, vino en restablecer los Reales Estudios fundados en el Colegio Imperial de Madrid, mandando, entre otras cosas, que haya un Maestro que enseñe la Lógica segun las luces que la han dado los Modernos, y sin disputas escolásticas: otro que enseñe la Física

expe-

(C3) Libreria de Jueces tom. 5. tit. 7. de los Estudios n. 329.

experimental: otro que enseñe por algun Compendio las Matemáticas, para que los Dicipulos aprendan por lo menos la Aritmética y Geometria para entrar en la clase de Física experimental: y á esto debió de ser á lo que aludió el Illmô. Señor Obispo quando le dixo al P. Gamarra en aquella Carta que queda citada, que deseaba la vida para promover su instruccion y trabajos á beneficio de la Diocesis, haciendolos practicar en ella.

§. 116. Todas estas reflexiones, y la Consulta que las ha motivado, no conducen para el punto esencial de la controversia (que es la Jurisdiccion); pero conducen infinito para que se conozca el espíritu que mueve aquella. El Promotor Fiscal de Valladolid, dando por cosa asentada lo mismo que el Señor Obispo, esto es, que la Congregacion de San Miguel desiere ciegamente al P. Dr. Gamarra (haviendo los Padres jurado lo contrario) se explica de esta manera: „ Los primeros Padres acaso no tendrian „ instruccion en las Doctrinas de Malebranche, Observaciones de „ Nollet, Sistemas de Newton, y otras fruslerias de este género, „ nada útiles para su destino; pero en quanto á la instruccion sólida en lo respectivo á su Instituto y obligaciones, dista mucho „ el P. Gamarra de poderse ombrear con el Venerable Fundador „ D. Juan Antonio Perez de Espinosa, con su hermano el P. D. „ Francisco Perez de Espinosa, con sus sobrinos los PP. D. Pedro Joseph y D. Juan Antonio Yañez, con los PP. Ramos y „ Ortega, y con otros que en todos tiempos ha tenido la Congre- „ gacion muy dedicados á la debida instruccion en su Instituto.... „ ¿Quien podrá dudar que aquel Fundador, quando antes no tu- „ viese, no adquiriese en los muchos años de España y Roma, „ en quanto á los derechos del Oratorio, incomparable instruc- „ cion con la que muy de paso adquirió el P. Gamarra?... ¿Quien „ podrá creer que escasease algunas instrucciones á la Congrega- „ cion que havia fundado, y al hermano que havia dexado en „ ella para conservarla?... La Congregacion de San Miguel des- „ de su fundacion hasta ahora ha sido Congregacion de San Fe- „ lipe; ha sido mucho para el servicio de Dios, de la Diocesis, „ y principalmente de aquella Villa; y de mucho beneficio espi- „ ritual á los que la habitan: todo esto ha sido baxo la inspeccion „ del Obispo, baxo la Vara del Pastor; y quien sabe si separada „ de ésta, no fuera Congregacion de San Felipe, y sería nada,